

## **NOTA INFORMATIVA DEL DÍA 31 DE MARZO DE 2020 DE LA CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS, ACTIVIDADES SOCIOCULTURALES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS PARA LIMITAR LA PROPAGACIÓN Y CONTAGIO POR EL COVID-19**

El sábado 14 de marzo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Este estado de alarma ha sido prorrogado posteriormente.

El pasado 17 de marzo, se informó por parte de esta Conselleria que los establecimientos con licencia de horno, panadería o similares que contasen, a su vez, con servicio de cafetería, sólo funcionarían en la actividad de venta y despacho de pan y demás productos de alimentación **pero no** como cafetería.

Ante las dudas e interpretaciones que se han planteado al respecto sobre **si un horno o panadería puede vender café u otras bebidas para llevar**, informamos:

- 1.- Reiterar que un horno o panadería con servicio de cafetería sólo puede funcionar en su actividad de venta y despacho de pan y otros productos de alimentación **y no como cafetería** siempre y cuando se respeten las medidas de seguridad indicadas en el artículo 10.2 del RD 463/2020. Se entiende por servicio de cafetería la actividad que se desarrolle en la zona de mesas y sillas destinada al consumo de café, bebidas y/o alimentos que se sirvan a los clientes para ser tomados en el mismo local.
- 2.- Un horno o panadería que cuente con servicio de café y otras bebidas no podrá, por tanto, mantener abierto su servicio de cafetería en los términos indicados en el punto anterior. No obstante, ello no es óbice para que, como complemento de su actividad principal (venta y despacho de pan y demás productos) **sí pueda, asimismo, vender café y otras bebidas** siempre que éstos se destinen a su consumo fuera del establecimiento, se mantengan las distancias de seguridad entre clientes en el momento de la compra, se eviten aglomeraciones entre estos y el local cuente con autorización para este cometido anterior a la declaración de alarma.
- 3.- Sólo se permitirá, en consecuencia, la venta para llevar de café y otras bebidas junto a productos que habitualmente se dispensen en un horno / panadería por cuanto, caso contrario, se estaría vulnerando el artículo 10.4 del RD 463/2020 a cuyo tenor, “se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio”.
- 4.- En este contexto, para cualquier duda, seguimos estando a su disposición en la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública a través de la dirección de correo electrónico [espectaculosvalencia@gva.es](mailto:espectaculosvalencia@gva.es).